CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI
ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P."

CONTRATO DE TRANSFERENCIA	**No.** 1025 **2024**
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P."** Representante Legal: **MARTHA ISABEL PALMAR AGUIRRE.** CC. No. 35.518.334 de Facatativá.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIT: 832001989-1
OBJETO	**GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVA E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS QUE CORRESPONDAN DEL AREA URBANA DE PRESTACION DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA	**TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 396.586.279),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato.
PLAZO	El plazo de ejecución será por la **vigencia 2024,** es decir hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra; contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del mismo. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

Entre los suscritos a saber **NESTOR IVAN CIFUENTES ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.922 expedida en Bogotá actuando en calidad de Secretario Privado de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 173 del 04 de julio de 2024 y posesionado el 05 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **MARTHA ISABEL PALMAR AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. CC. No. 35.518.334 de Facatativá, actuando en nombre y representación del **ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P.**identificado con NIT: 832001989-1, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir, *como en efecto lo hacemos, el presente contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI, previas las siguientes consideraciones:***1.** *La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".***2.** *En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo, el cual sirve de base para adelantar el contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI.***3.***Los subsidios son auxilios económicos que los entes territoriales otorgan dentro de su órbita de competencia, a las personas de menores ingresos para que puedan satisfacer sus necesidades básicas a través de los servicios públicos domiciliarios. Esta prestación por su importancia se encuentra consagrada dentro de la constitución Política de Colombia como se establece en el Artículo 368. "La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos*

domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." **4.** *Que esta norma es uno de los instrumentos del Estado social de derecho, implementado en la carta política de 1991 en su artículo 13, ya que es obligación estatal, asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional y velar por la búsqueda permanente de que la igualdad sea real y efectiva entre los ciudadanos, la misma Constitución política de Colombia catalogó a los servicios p{públicos como inherentes a la finalidad del estado, conjuntamente con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, describiendo como objeto fundamental de su actividad la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental agua potable.***5.***Que a su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución de Colombia dispone que el régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367).* **6.***Que la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de sus conceptos nos remite al CONCEPTO 369 -2016 del 07 de junio, donde expone jurídicamente el tema de los convenios o contratos que deben suscribirse entre el Municipio y los prestadores del Servicio, para asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.***7.** *Que, según la Ley 142 de 1994, régimen de los servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 90. Elementos de las de Tarifas. Numeral 99.8: "Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio". Para de esta forma asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio.***8.***Que, el Decreto 565 de 1996, por la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los fondos de solidaridad y Redistribución del ingreso del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 11 transferencias de dinero de las entidades territoriales, par 2 "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo". (artículo 99.5 de la ley 142 de 1994)***9.***Que, cuando existe convenio o contrato para la transferencia de subsidios, el alcalde puede autorizar el giro directo de los subsidios que se financian con Sistema General de Participaciones – Agua Potable Saneamiento Básico. SGP-APSB, al respectivo prestador del servicio, de acuerdo con lo establecido en el título V del Decreto 1040 de 2012.***10.***Que, el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los mismos, así como el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio, descrito en los Artículos 1 al 5.***11.***Que, la circular informativa de noviembre de 2017 del Viceministro de Agua y saneamiento Básico – Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su página 3 manifiesta: "A partir de lo expuesto, este viceministro reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato o convenio que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios".***12.***Que, se hace necesario suscribir contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y así garantizar la transferencia de los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área Urbana del Municipio de Facatativá lo anterior teniendo en cuenta la ley 142 de 1994 que establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y en lo relacionado con el SGP – APSB relacionado en la ley 1176 de 2007.* **13.***Que, mediante*

Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca define los Factores de Subsidio para los suscriptores de los Estratos 1, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario de los Suscriptores de los Estratos 5 y 6 y suscriptores de uso Industrial y Comercial en el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá Cundinamarca. ***14.****Que, mediante Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca define los Factores de Subsidio para los suscriptores de los Estratos 1, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario de los Suscriptores de los Estratos 5 y 6 y Suscriptores de uso Industrial y Comercial en el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá Cundinamarca, Periodo 2022-2026.* ***15.****Que, el presente contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI se celebra de acuerdo con lo establecido en el .Artículo 209 - 311 Constitución Política de Colombia. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones… los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* ***16.****Que, el Decreto 1040 de 2012, reglamenta a ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la ley 1450 de 2011 en lo ateniente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos. Artículo 24. Para los municipios calificados en categoría 2a, 3a, 4a , 5a y 6a, literal c " contar con los contratos y / o convenios vigentes para la transferencia de los recursos de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto , alcantarillado y aseo en la Zona urbana y rural del municipio o distrito, que figuren en el Registro Único de Prestadores de Servicios –RUPS-"* ***17.****Que, teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, se hace viable la suscripción del contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI proyectándose el subsidio de Acueducto, Alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Facatativá, encontrándose inmerso dentro del Plan de Desarrollo Municipal "FACATATIVÁ NUESTRA CASA", en el la línea No. 3 NUESTRA CASA TERRITORIO ORGANIZADO Y SOSTENIBLE; PROGRAMA 40 ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO; META DE PRODUCTO: MP259 OTORGAR MINIMO 24.871 SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Según certificación No. 1048 del Banco de Proyectos de Inversión Municipal – BPIM de la Secretaria Municipal de Planeación.* ***18.****Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 99 precisa (…) "Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio." (…)* ***19.*** *Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar un contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI con las siguientes reglas contractuales:*

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVA E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS QUE CORRESPONDAN DEL AREA URBANA DE PRESTACION DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: Garantizar la transferencia de recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos - FSRI destinado a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área urbana del municipio de Facatativá.

CLÁUSULA TERCERA-VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($396.586.279),incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA– RESPALDO PRESUPUESTAL: los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2024, amparados en la disponibilidad presupuestal:

No Disponibilidad	Código	Descripción	Valor
2024002108	META: MP259	OTORGAR MINIMO 24.871 SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
		FUENTE: 2012 – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CSF	$ 396.586.279
Total			$ 396.586.279

CLAÚSULA QUINTA-FORMA DE DESEMBOLSO: El Municipio de Facatativá desembolsará el valor correspondiente a transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI, mediante actas parciales que llevarán como soporte la cuenta de cobro o Factura que sea presentada por "**ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P.**", la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y aceptación, en todo caso con la debida certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores del contrato, y la constancia de pago de los aportes correspondientes del sistema de seguridad social integral. Las cuentas de cobro no podrán superar el monto que se haya fijado y presupuestado por el MUNICIPIO en el presente contrato. Parágrafo: Si en el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 4, 5 y 6 y con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, los asociados en calidad e prestadores de los servicios públicos domiciliarios, deben hacer el recaudo e internamente cruzar en su contabilidad con los aportes de los subsidios considerados en este contrato para determinar el resultado del déficit en cuyo caso se presenta cuenta de cobro a la alcaldía o superávit en cuyo caso se transferirán los recursos al FSRI del Municipio durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de corte. El último pago del contrato se realizará previa suscripción de la respectiva acta de liquidación.

CLAÚSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: VIGENCIA 2024, es decir **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 o HASTA AGOTAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DESTINADOS,** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos. El contrato de transferencia se entiende perfeccionado con la firma de las partes en SECOP II.

CLAUSULA SÉPTIMA-DURACIÓN: El presente contrato de transferencia tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y **6 MESES MÁS.** El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato de transferencia y de sanciones en el evento que esto sea procedente.

CLAÚSULA OCTAVA-OBLIGACIONES GENERALES
LA ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P., se obliga con el Municipio de Facatativá a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al contrato.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informados a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaria de Planeación de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor.
7. Presentar informes ante los supervisores del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
8. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
9. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
10. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
11. Designar un supervisor que será notificado por escrito al Municipio.

CLAÚSULA NOVENA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Aplicar todas las Normas Nacionales y Territoriales pertinentes para dar correcta aplicación a los Subsidios del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI.
2. Efectuar los Factores de Subsidios para los Suscriptores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo, acueducto y alcantarillado en el Municipio de Facatativá, en la clase de uso Residencial de Estratos 1, 2 y 3 a aplicar en la vigencia 2024 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.019 del 30 de diciembre de 2016 y Acuerdo No. 014 del 30 de diciembre de 2021.
3. En su calidad de prestadora presentará de manera individual al MUNICIPIO la cuenta de cobro correspondiente, la cual debe estar acompañada de: Maestro de afiliados clasificados por consecutivo, nombres y apellidos del usuario, documento de identidad, estrato socioeconómico, ubicación geográfica (barrio), relación de días que contó con el servicio, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato.
4. Por cada servicio prestado la empresa deberá llevar la contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos.
5. Presentar al ente municipal en el mes de octubre de 2024, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio, según lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 1013 de 2015. En caso de llegar a presentarse un posible superávit, dicho valor será reintegrado al Municipio al FSRI.

CLAÚSULA DECIMA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. Designar dos (2) supervisores encargados de realizar el seguimiento, técnico, administrativo y financiero del contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI; supervisiones que serán ejercidas por: a. La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del Acuerdo Municipal 003 de 1999) b. La SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPO DE FACATATIVA, en cabeza del jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del Acuerdo Municipal 003 de 1999).
3. Registrar y pagar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios de Aseo de los estratos 1, 2 y 3 según la proyección aplicada para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, garantizando la correcta asignación de los subsidios como inversión social, para el consumo de servicios públicos domiciliarios.
4. Transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI, por concepto de subsidios, los cuales serán girados a "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P", para la aplicación de los subsidios, los cuales serán girados en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que la empresa allegue cuenta de cobro y factura a cargo del municipio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por la **a. La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo,

en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del Acuerdo Municipal 003 de 1999) **b. La SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPO DE FACATATIVA**, en cabeza del jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del Acuerdo Municipal 003 de 1999), quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del contrato, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 5) Impulsar el trámite del desembolso en favor de la Empresa TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** de sus responsabilidades. Por parte de **"ASOCIACION DE SOCIOS SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BARRIO CARTAGENA FACATATIVÁ "TRIPLE A DEL BARRIO CARTAGENA E.S.P** designarán un supervisor el cual será notificado de manera escrita al Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología y ejecución contractual en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, como se observó en la valoración del riesgo plasmada en la matriz, donde obtuvo una valoración baja en el riesgo. 4) En caso de presentar posibles incumplimientos se estipularán una cláusula penal pecuniaria y sanciones al contratista. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio no solicitará al Contratista la expedición de la garantía que amparen la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato de transferencia se entiende perfeccionado con la firma de las partes en Secop II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. Cualquier prorroga, adición o modificación al presente contrato de transferencia deberá hacerse por escrito, previa autorización y análisis del supervisor(es) y presentarse ante la secretaria jurídica.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. El contrato de transferencia podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) vencimiento del plazo pactado; 2) por ejecución del objeto del contrato de transferencia; 3) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato de transferencia.; 5) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto convenido, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-VEEDURÍAS: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano y de las veedurías ciudadanas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD. Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD- La información o los datos a los cuales se tuviera acceso durante la ejecución del contrato de transferencia, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato de transferencia.

CLAUSULA VIGESIMA-LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. La liquidación del contrato de transferencia se realizara una vez se haya cumplido con el objeto convenido y dentro de los seis (06) meses siguientes, previa presentación por parte de los documentos indicados en las obligaciones del Contrato de transferencia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-INTEGRIDAD Hacen parte del presente Contrato de transferencia, los documentos anexos al mismo, tales como Estudios previos, Propuesta, Fotocopias de documentos de identidad, Antecedentes, Copia del Rut del representante legal y la persona jurídica, Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el municipio de Facatativá.

Aprobó: Néstor Iván Cifuentes Arias- Secretario privado.
Revisó: Edwin Alexander Medina González- Secretario jurídico
Revisó: Laura Yineth Beltrán Beltrán-Contratista Sec. Jurídica.
Proyectó: Lina Vanessa Ledesma Argel- Profesional Universitario.- SJ